

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 53 de la Constitución Política de la República, dispone que el Estado garantizará la prevención de las discapacidades y la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad, en especial en casos de indigencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 977 de 25 de marzo de 2008, se ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, celebrado en la ciudad de Nueva York el 13 de diciembre de 2006, cuyas normas por mandato del artículo 163 de la Carta Fundamental forman parte del ordenamiento jurídico nacional;

Que, el propósito de la referida convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad;

Que, el Ecuador se comprometió en el mencionado instrumento internacional a tomar una serie de acciones y medidas a fin de hacer efectivos los derechos reconocidos a las personas con discapacidad;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1076 de 12 de mayo de 2008, se declaró como política del Estado ecuatoriano el respeto y protección de los derechos de las personas con discapacidad;

Que, la situación por la que atraviesa la población con discapacidad en el país es precaria y calamitosa y que a pesar de las acciones desarrolladas hasta el momento no ha sido posible responder adecuadamente a las necesidades de alrededor de un millón seiscientos mil ecuatorianos, por lo que es imperioso y urgente destinar recursos e implementar acciones oportunas para dar una atención eficaz a este grupo poblacional en riesgo, dotando a los ciudadanos y ciudadanas con discapacidad, de ayudas técnicas, insumos médicos, medicamentos, mejorando el acceso a la prestación de servicios de salud, educación, capacitación, inclusión laboral y accesibilidad a través del mejoramiento e implementación de infraestructura pública, de igual manera perfeccionando el proceso de calificación, registro e identificación de las personas con discapacidad; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 180 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Decreta:

Artículo 1.- Declárese el estado de emergencia del sistema de prevención de discapacidades, atención y provisión de ayudas técnicas e insumos médicos, prestación de servicios de salud, capacitación, y accesibilidad a través del mejoramiento e implementación de infraestructura pública; de igual manera al proceso de calificación, registro e identificación de las personas con discapacidad, y en general, en todos los sectores que trabajan, llevan y ejecutan programas de discapacidad.

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 2.- Encárguese a la Vicepresidencia de la República, al Consejo Nacional de Discapacidades, y al Consejo Sectorial de Política Social, la implementación de la reforma integral al sistema previsto en el artículo precedente y la formulación de la política pública sobre discapacidades como eje transversal de la estructura del sector público con el propósito de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad e implementar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 3.- La Vicepresidencia de la República, el Consejo Nacional de Discapacidades, los Ministerios de Coordinación de Desarrollo Social, Salud Pública, Educación, Trabajo y Empleo, Inclusión Social, Deportes y demás Secretarías de Estado e instituciones públicas que les corresponda trabajar e intervenir en el área de discapacidades y defensa de derechos humanos prepararán y ejecutarán proyectos destinados a superar la emergencia, debiendo para lo cual el Ministerio de Finanzas asignar y transferir los recursos financieros de acuerdo a su disponibilidad fiscal.

Dichos proyectos deberán enmarcarse en los lineamientos y directrices de las Políticas Públicas sobre Discapacidades y ejecutarse por las instituciones pertinentes en el contexto del Programa "Ecuador Sin Barreras".

Disposición Final .- De la ejecución y cumplimiento de este Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Señor Vicepresidente Constitucional de la República y los señores Ministros de Finanzas, y de Coordinación de Desarrollo Social.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 7 de julio de 2008



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



Fausto Ortiz De la Cadena
MINISTRO DE FINANZAS



Nathalie Cely
**MINISTRA DE COORDINACIÓN
DE DESARROLLO SOCIAL**